

Ca. 8.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Donalej Mulas Jurados por nos y en nombre de los demás
 Cavalleros y Exidores y Jurados de este Ayuntamiento que
 de presente son y adelante fueren del por quienes prestamos
 voz y Cauion de Natts en forma de quetzaran y passaran
 por lo que en este Instrumento Ira Declarado y en su virtud
 fuere executado y asi. Juntos y Congregados como tal Ciudad
 otorgamos quedamos nuestros lo dex cumplido quam basetante
 de derecho se requiere y es necesario al señor Don Pedro Joseph
 de Escay Mula Abogado de los Reales Consejos nuestro Capiti
 tular Generalmente para quien nuestro nombre y en N
 presentacion desta Ciudad nos ayude y defienda en todos los
 pleytos Causas y negocios Civiles y Criminales que enemos y
 tubieremos movidos o por mover contra quales quera perso
 nas y Comunidades y Ante quales quera Justicias eclesias
 ticas y Seculares siendo autoris o Nos demandando o defen
 dundo y en cada uno de dichos pleytos aliqui de nuestra Justicia
 y del Comun desta Ciudad presentando pedimentos Escritos
 Escrypturas Testigos Probanzas y todo lo necesario de quera quera
 publicacion Abon sacre Nause y Contradiga Jurar las Nue
 saronis que hubieren y se aparten de ellas si viera convenir quera
 y oya autores Interlocuciones y Sentencias definitivas.

[Handwritten signature]

